

Memorando Nro. AN-PR-2023-0101-M

Quito, D.M., 20 de marzo de 2023

PARA: Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
Secretario General

ASUNTO: Difusión del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varias Leyes Respecto al Aseguramiento de la Lactancia Exclusiva Materna de Madres Privadas de la Libertad

De mi consideración:

Según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío el "**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES RESPECTO AL ASEGURAMIENTO DE LA LACTANCIA EXCLUSIVA MATERNA DE MADRES PRIVADAS DE LA LIBERTAD**", de iniciativa del asambleísta Manuel Medina Quizhpe, presentado a través del Memorando Nro. AN-MQMA-2023-0027-M de 16 de marzo de 2023, signado con número de trámite 434241 en la misma fecha; a fin de que sea distribuido a las y los asambleístas, difundido su contenido por medio del portal web oficial de la Asamblea Nacional, se envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Referencias:
- 434241

Anexos:
- OF 1 FOJA ANEXOS 16 FOJAS

sp/ás



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER VIRGILIO
SAQUICELA ESPINOZA**

Memorando Nro. AN-MQMA-2023-0027-M

Quito, D.M., 16 de marzo de 2023

PARA: Sr. Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: Presentación de Proyecto de Ley - asambleísta Manuel Medina

De mi consideración:

Reciba un cordial y atento saludo, me dirijo a Usted de conformidad con el artículo 134 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, para remitir el "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES RESPECTO AL ASEGURAMIENTO DE LA LACTANCIA EXCLUSIVA MATERNA DE MADRES PRIVADAS DE LA LIBERTAD", para el respectivo trámite de la Ley.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Mgs. Manuel Asunción Medina Quizhpe
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE LOJA


ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:

434241

Fecha recepción: **2023-03-16 12:56**

No. de referencia:

AN-MQMA-2023-0027-M

Fecha documento: **2023-03-16**

Remitente:

Manuel Asunción Medina Quizhpe
manual.medina@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento
con el usuario **1102477427** en:
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Memorando: 1 foja
Anexos: 16 fojas*

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES
RESPECTO AL ASEGURAMIENTO DE LA LACTANCIA EXCLUSIVA
MATERNA DE MADRES PRIVADAS DE LA LIBERTAD**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el enfoque de género para las mujeres privadas de la libertad, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (CIHD) pretende obligar a los Estados al cumplimiento de compromisos a favor de grupos vulnerables, en este caso a mujeres embarazadas, periodo de postparto y lactantes. Pues es necesario establecer que la prisión implica un castigo, más no conlleva a sufrir más castigos¹. Tal es el caso de la asistencia que se requiere en los periodos de parto, postparto y lactancia ligados a Derechos Humanos (DD.HH.) como el derecho a la vida, salud, integridad personal, vida digna y alimentación.

Con el fin de precautelar los derechos de los privados de la libertad, se establecen directrices básicas para promover y respetar de las internas y sus hijos, ya sean mujeres en estado de gestación, lactantes o con hijos en prisión². En la medida 9 de las reglas de Bangkok³ se concibe que las acciones judiciales sobre mujeres embarazadas que sea la única fuente de cuidado de menor tendrán preferencia para la aplicación de medias no privativas. De ser el caso, el régimen penitenciario debe reaccionar con flexibilidad con las mujeres embarazadas o lactantes.

En el caso de las mujeres en gestación o madres en contextos de privación de libertad, persiste la imposibilidad de establecer límites para precautelar la salud propia como de los infantes e incluso no es posible lograr estabilidad emocional. Uno de los problemas centrales es la separación madre e hijo en los primeros meses de vida, quienes son dejados a los cuidados de tercero o

¹ Elizabeth Odio, «Enfoques diferenciados en materia de personas privadas de la libertad» (Escuela Libre de Derecho, 2020), https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-29/68_ELD_Mex.pdf.

² «Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes» (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2018), https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/30_Reglas-de-Bangkok.pdf.

³ Naciones Unidas, «Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)», Informe de la Tercera Comisión (A/65/457) 2011, medida 9.

son trasladados a hogares infantiles⁴, sin las garantías necesarias de bienestar integral.

A criterio de Hatters et al.⁵ al analizar la realidad carcelaria en Estados Unidos establecieron que el parto, embarazo y lactancia implican consideraciones especiales que hasta el momento no han sido subsanadas. Así, a pesar de las recomendaciones de lactancia materna por el cuerpo médico, en los sistemas penales se presenta la separación forzosa madre e hijo, debido a la falta de unidades materno-infantiles. A nivel de intervención estatal, se ha logrado la restricción del uso de grilletes.

Sumado a ello, Alirezaei y Latifnejad⁶ afirma que este segmento poblacional es vulnerable en la sociedad libre, con mayor razón durante el encarcelamiento con restricciones en nutrición, alimentación prenatal, parto y sobre todo contacto con el recién nacido, en algunas legislaciones se apunta a vacíos en las guías de atención de la salud reduciendo la eficiencia de los DD.HH.

Autores como Franco et al.⁷ expresan que el contacto infantil después del parto es un derecho humano, pues el contacto madre e hijo es saludable. En casos donde se produce la separación forzosa genera barreras para el vínculo efectivo, con sintomatología depresiva en madres. Para Paynter y Snelgrove⁸ el Estado debería implementar la lactancia materna de las madres en prisión más allá de los seis meses, además de considerar espacios ajenos a las cárceles que no son espacios acogedores para la maternidad.

⁴ Nayen Pavez, Paz Mena, y Natalia Lobos, «Percepción frente a un eventual ingreso al ciclo delictivo de hijos/as adolescentes.», *Rev. Estudios Criminológicos y Penitenciarios IX* (2009), <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R22847.pdf>.

⁵ Susan Hatters, Aimee Kaempf, y Sarah Kauffman, «The Realities of Pregnancy and Mothering While Incarcerated», *Journal of the American Academy of Psychiatry and the Law Online*, 13 de mayo de 2020.

⁶ Somayeh Alirezaei y Robab Latifnejad, «The Needs of Incarcerated Pregnant Women: A Systematic Review of Literature», *International Journal of Community Based Nursing and Midwifery* 10, n.º 1 (enero de 2022): 2-17, <https://doi.org/10.30476/IJCBNM.2021.89508.1613>.

⁷ Christine Franco, Erika Mowers, y Deborah Landis Lewis, «Equitable Care for Pregnant Incarcerated Women: Infant Contact After Birth-A Human Right», *Perspectives on Sexual and Reproductive Health* 52, n.º 4 (diciembre de 2020): 211-15, <https://doi.org/10.1363/psrh.12166>.

⁸ Martha Jane Paynter y Erna Snelgrove-Clarke, «“Breastfeeding in public” for incarcerated women: the baby-friendly steps», *International Breastfeeding Journal* 14 (17 de abril de 2019): 16

En Ecuador, las mujeres privadas de la libertad han sido excluidas de investigaciones en tórnos a los derechos fundamentales, debido al argumento de ser la minoría de la población carcelaria alcanzando el 10,5% en 2012. Además, se evidencia una problemática mayor que es la vulnerabilidad de los niños que cumplen condena junto con las progenitoras los centros de rehabilitación⁹, entonces surge la pregunta, ¿en el sistema penal vulnera los derechos del niño?, aspecto que va relacionado al procesamiento de delincuencia femenina.

Analizar las condiciones en las que se aplica el arresto domiciliario de mujeres embarazadas y establecer si existe vulneración a los derechos del infante a la alimentación, para poder extender el arresto domiciliario hasta un año de lactancia.

La protección de los DD.HH. en el contexto ecuatoriano se basa en normativa internacional que enfatiza la prohibición de tratos inhumanos¹⁰, donde toda persona privada de la libertad debe ser tratada con respeto y dignidad propia del ser humano¹¹. En el marco de la aplicación de la justicia, Ecuador ratificó su participación en Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura¹² para evitar actos que impliquen sufrimiento físico o mental resultado de las medidas legales aplicadas.

Con tales apreciaciones, el sistema penitenciario en el Ecuador se caracteriza por mantener un constante incremento de presos con 39,000 personas, en su mayoría son personas jóvenes¹³. En 2019 se registraron 3,016 detenidas en su mayoría por tráficos de drogas, robo, asesinato y otros delitos; estos espacios evidencian la necesidad de erradicar la

⁹ Laddy Almeida, «Mujeres con pena privativa de libertad: ¿quiénes son y cómo viven en una cárcel de Ecuador?», *URVIO. Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, n.º 21 (20 de noviembre de 2017): 240-55, <https://doi.org/10.17141/urvio.21.2017.2937>.

¹⁰ Naciones Unidas, «Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos», Resolución 2200 A (XXI) § (1976), art. 7.

¹¹ Ídem, art. 10.

¹² Organización de Estados Americanos, «Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura», 02/28/87 § (1985), <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html>.

¹³ Carla Álvarez, «Las cárceles de la muerte en Ecuador | Nueva Sociedad», Nueva Sociedad | Democracia y política en América Latina, 19 de enero de 2022, <https://nuso.org/articulo/las-carceles-de-la-muerte-en-ecuado/>.



criminalización las Privadas de la Libertad (PPL) mujeres, un hecho que a pesar de la relevancia aún no refleja cambios en la legislación vigente¹⁴.

En la Constitución de la República del Ecuador (CRE)¹⁵ en el art. 43 el Estado consagra los derechos de la mujer embarazada, de hecho, concibe la importancia del periodo de lactancia.; razón por la cual debe prevalecer la protección prioritaria y el cuidado integral de la salud durante la gestación, parto y postparto, e incluso disponer de las facilidades para la recuperación después del parto y el periodo de lactancia. De la misma forma en el art. 51 se reconoce el derecho de las PPL de no ser aisladas, goce de salud integral y atención a grupo preferentes como mujeres embarazadas o en periodo de lactancia.

A raíz de este precepto constitucional, se evidencia el marco legal que fundamenta la protección de PPL gestantes y lactantes. En este punto, se vinculan aspectos de protección para la infancia, al adoptar el interés superior del niño¹⁶ para asegurar el ejercicio pleno de derechos como parte del desarrollo integral.

En efecto, en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia (CONA)¹⁷ en el art. 23 establece condiciones de protección prenatal, al referir la aplicación de penas y medidas privativas de libertad a la mujer embarazada de hasta noventa días siempre y cuando existan medidas cautelares dispuestas por la autoridad competente. A la par, en el art. 24 se establece el derecho a la lactancia materna para asegurar el vínculo con la madre y favorece a la nutrición, crecimiento y desarrollo de niños y niñas.

En el Código Orgánico Integral Penal (COIP)¹⁸ en el art. 264 en el inciso tercero se establece que ninguna mujer embarazada podrá ser privada de la libertad recibir la respectiva de notificación con sentencia sino hasta

¹⁴ El Telégrafo, «El 54% de presas están detenidas por drogas», El Telégrafo, 28 de enero de 2019, <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/54-ciento-presas-detenido-drogas>.

¹⁵ Asamblea Nacional, «Constitución de la República del Ecuador», Registro Oficial 449, octubre de 2008, art. 43

¹⁶ Ídem art. 44.

¹⁷ Ecuador, «Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia», Registro Oficial 737 de 3 de enero del 2003, art. 23-24, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9503.pdf>.

¹⁸ Ecuador, «Código Orgánico Integral Penal», Registro Oficial Suplemento 180 de 10 febrero de 2014, art. 264, https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf.



noventa días después del parto. Luego de este plazo, se debería continuar o imponerse el arresto domiciliario con la protección del dispositivo de vigilancia electrónica.

En el contexto, la mujer embarazada deberá comparece ante una audiencia de forma oral para cumplir con la privación de libertad en el domicilio.¹⁹ Transcurrido dicho plazo, la ley establece retornar al sistema actual, sin embargo, no se estaría garantizando el derecho a la lactancia de los menores.

Por tanto, las medidas cautelares, en art. 542 del COIP establece que la medida cautelar de privativa de libertad cumplirán secciones separadas en los centros de privación de libertad²⁰. A pesar del marco legal, en la práctica persisten vacíos que impiden precautelar los derechos de los PPL e infantes, en el Informe No. 61/13²¹ se menciona que un grupo de mujeres sancionadas por tráfico de drogas, fueron privadas de su libertad en estado de gestación, de hecho, la CIHD plantea la incapacidad del Estado para proteger a las mujeres detenidas por la falta de medidas contempladas en la legislación.

Conclusiones

Las reglas mínimas para tratar a las reclusas deben aplicarse sin discriminación; razón por la cual las necesidades de mujeres privadas de libertad se tienen que cubrir las garantías de sus derechos. A pesar de ello, las reglas bajo la normativa existente en el país no prestan la suficiente atención a los requerimientos de este grupo vulnerable, así como a sus hijos. Con el incremento de reclusas en el país, existe gran necesidad de dar claridad a las consideraciones a aplicarse al tratamiento de las PPL mujeres en los centros carcelarios.

Las reglas de las reclusas embarazadas requieren tener la distinción que la maternidad conlleva, por el hecho de ser mujer, siendo las principales

¹⁹ Corte Nacional de Justicia, «167-2018-P-CPJP», 2018, https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Penales/pabreviado/001.pdf.

²⁰ Ecuador, Código Orgánico Integral Penal.

²¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, «Case No. 12.631», 2013, <https://international.vlex.com/vid/informe-n-61-2013-857121063>.



cuidadoras de sus hijos para generar los apegos necesarios que ayudan a los niños al crecimiento y desarrollo integral. Al no tomarse en cuenta estos aspectos desde las diferentes dimensiones sociales, políticas y jurídicas demandas en estructurar políticas públicas y normativa coherente con la realidad de grupos vulnerables como las mujeres reclusas y sus hijos, así el reconocimiento internacional formulado desde hace más de cincuenta años requiere actualizaciones.

La maternidad, la relación entre madres e hijos son rasgos específicos y distintivos de la población femenina carcelaria, que por su naturaleza requieren especial atención, que deben estar adecuadamente respondidas y garantizadas en la legislación, con instrumentos normativos y regulatorios acorde con la práctica eficiente de las políticas estatales, que enfoque alternativas claras de no separación innecesaria de las madres con sus hijos, pues los impactos son negativos, permanentes y muchas veces irreversibles, dando como resultado la violación de los Derechos Humanos y con efectos sociales incalculables.

Tal separación debe evitarse de cualquier forma que sea posible, con alternativas que no vulnere otros aspectos jurídicos y ponga el riesgo a terceros. Frente a ello, el sistema judicial ecuatoriano está en deuda con la sociedad carcelaria femenina y sus hijos como su entorno, porque el problema se convierte en una espiral con un inicio claramente identificado, pero con un final incierto, que lleva de la mano a niños que representan el futuro de la sociedad; al no darles alternativas de mejorar su vida, indudablemente las garantías constitucionales no se cumplirían.



REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 1 define al Estado ecuatoriano como un Estado constitucional de derechos y justicia;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 número 1 establece que entre los deberes primordiales del Estado está, el de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11 numeral 2 determina los principios que rigen el ejercicio de los derechos, entre los que se encuentran la igualdad de todas las personas quienes gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; por lo que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; y el numeral 9 establece el más alto deber del Estado respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 35 reconoce que “las niñas, niños y adolescentes forman parte de uno de los grupos de atención prioritaria, quienes recibirán atención prioritaria y especializada en ámbito público y privado, misma atención recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual;

- Que**, el artículo 44 de la Constitución, dispone que, el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”;
- Que**, la Constitución de la República en el artículo 67 dice “Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 69 numeral 1 “promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo”;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 84 establece “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 85 numeral 1 establece que “ la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos y se formularán a partir del principio de solidaridad; numeral 5 ”El estado promoverá la corresponsabilidad materna y



paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos”;

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 175 de señala que “las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral”;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 341 indica “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución”;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador el artículo 426 establece que: “los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de Ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución”;
- Que**, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el artículo 16 establece “Por su naturaleza, los derechos y garantías de la niñez y adolescencia son de orden público, interdependientes, indivisibles, irrenunciables e intransigibles, salvo las excepciones expresamente señaladas en la Ley”.
- Que**, la Convención sobre los Derechos del Niño en el numeral 2 del artículo 2 manifiesta “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus progenitores, o sus tutores o de sus familiares”;
- Que**, la Convención sobre los Derechos del Niño en el artículo 3 establece que: “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los

tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño; “2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus los progenitores, tutores u otras personas responsables de el ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas”; y, “3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.”;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño en el artículo 9 numeral 3 “Los Estados Partes respetarán el derecho del niño, que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño”.

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos en el artículo 1 manifiesta que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos;

Que, la Ley de Fomento, Apoyo y Protección a la Lactancia Materno en el artículo 1 declara que La lactancia materna es un derecho natural del niño y constituye el medio más idóneo para asegurarle una adecuada nutrición y favorecer su normal crecimiento y desarrollo.

Que, la Ley de Fomento, Apoyo y Protección a la Lactancia Materno en el artículo 4 manifiesta que la lactancia materna como recurso natural, debe proveerse hasta que el niño cumpla dos años de edad.

En ejercicio de la facultad conferida por la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Función Legislativa, expide la siguiente:



**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES
RESPECTO AL ASEGURAMIENTO DE LA LACTANCIA EXCLUSIVA
MATERNA DE MADRES PRIVADAS DE LA LIBERTAD**

CAPÍTULO I

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Artículo 1.- Refórmese el artículo 537 numeral 1 con el siguiente texto:

“Art. 537.- Casos especiales.- Sin perjuicio de la pena con la que se sancione la infracción, la prisión preventiva podrá ser sustituida por el arresto domiciliario y el uso del dispositivo de vigilancia electrónica, en los siguientes casos:

- 1. Cuando la procesada es una mujer embarazada, posterior al parto se extenderá hasta 1 año por lactancia. En los casos de que la hija o hijo nazca con enfermedades que requieren cuidados especiales de la madre podrá extenderse a criterio del juez competente.”**

CAPÍTULO II

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Artículo 2. Refórmese el artículo 56 de la siguiente manera:

Agréguese, después de:

"... su derecho a la convivencia familiar, comunitaria"

Lo siguiente:

"y de desarrollo"



Artículo 3.- Agréguese al artículo 56, el artículo innumerado 56.1

“Art. 56.1.- De las madres privadas de libertad.- las madres privadas de libertad podrán solicitar arresto domiciliario hasta por el lapso de 12 meses del nacimiento del niño o niña para garantizar la nutrición segura y suficiente a través de la lactancia exclusiva materna.”

CAPÍTULO III

LEY DE FOMENTO, APOYO Y PROTECCIÓN A LA LACTANCIA MATERNA

Artículo 4.- Incorporar al artículo 4, el siguiente inciso:

“Si la madre del lactante se encuentra privada de libertad se garantizará el periodo de amamantamiento de manera ininterrumpida por el lapso de hasta 12 meses”

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El ente rector encargado de la protección de niñas, niños y adolescentes desarrollará metodologías para la prevención de factores discriminatorios, implementando guías que se convierten en bases mínimas de cumplimiento para los establecimientos que deban adoptarlas, sin dejar de cumplir los parámetros establecidos por la Ley.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía que se contrapongan a esta Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente norma entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.



Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 15 días del mes de marzo de 2023.

FIRMAS DE RESPALDO

INICIATIVA LEGISLATIVA DEL ASAMBLEISTA MANUEL MEDINA QUIZHPE

**PROYECTO DE LEY ORGANICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES
RESPECTO AL ASEGURAMIENTO DE LA LACTANCIA EXCLUSIVA
MATERNA DE MADRES PRIVADAS DE LA LIBERTAD**

NOMBRE	CÉDULA	FIRMA
Consuelo Vega D.	0501435507	
Blanca Sacanele	179756627	
Marlon Cadena	1712575677	
Rodrigo Fajardo	0103337680	
Fernando Cabasango	1716231996	
Joel Abad	0300424355	
Efrén Colapueha	1600136293	
Guadalupeltoni A.	150023757-1	
INA FARMATO	172391054-4	

FIRMAS DE RESPALDO

INICIATIVA LEGISLATIVA DEL ASAMBLEISTA MANUEL MEDINA QUIZHPE

**PROYECTO DE LEY ORGANICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES
RESPECTO AL ASEGURAMIENTO DE LA LACTANCIA EXCLUSIVA
MATERNA DE MADRES PRIVADAS DE LA LIBERTAD**

NOMBRE	CÉDULA	FIRMA
Rosa Corda C.	1500563125	
Isabel Enríquez J.	1103656466	
Rafael Lucero Siza	0602243651	
Salvador Quishpe	1900282300	
Patricia Sanchez	0906098819	
Ricardo Vargas	0909443111	
Gissella Dedia	1205974593	
Cristian Yocalla	1804509260	
Mario Ruiz	1002879045	

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES RESPECTO AL ASEGURAMIENTO DE LA LACTANCIA EXCLUIVA MATERNA DE MADRES PRIVADAS DE LIBERTAD
Proponente de la iniciativa legislativa: ASAMBLEISTA MANUEL MEDINA QUIZHPE

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

- 1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?**
 - Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
- 2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?**
 - Grupos de atención prioritaria
- 3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?**
 - Código Orgánico Integral Penal, Código de la Niñez y Adolescencia y Ley de Fomento, Apoyo y Protección a la Lactancia Materna

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

- 4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?**
 - ¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?
 - Objetivo 5, Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social
- 5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?**
 - ¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?
 - Objetivo 2, Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.
 - Objetivo 3, Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

- 6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:**
 - Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

- 7. ¿Qué población se vería beneficiada?**
 - Grupos de atención prioritaria

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

- 8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?**
 - Función Judicial
 - CONSEJO DE LA JUDICATURA
 - FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
 - DEFENSORIA PUBLICA
- 9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?**
 - NO